

## **DICTAMEN AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 81/2013, DE 21 DE JUNIO, DEL CONSELL, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

***De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana (en adelante CES-CV) por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2019, emite el siguiente Dictamen.***

### **I.- ANTECEDENTES**

El primer Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (en adelante PIR-CV) fue aprobado por el Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano y modificado por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Gobierno Valenciano. Posteriormente se aprobó un nuevo PIR-CV, por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana de 21 de junio de 2013.

La vigente Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana define el PIR-CV como el “*instrumento director y coordinador de todas las actuaciones que se realicen en la Comunitat en materia de gestión de residuos, siendo su finalidad garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos*” en dicha ley.

El día 1 de marzo de 2019 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la Consellera d’Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, Sra. Elena Cebrián Calvo, solicitando la emisión del preceptivo Dictamen del Proyecto de Decreto del Consell de modificación del Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a), de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Proyecto de Decreto, se remitió a esta Institución la documentación que a continuación se detalla:

- 1) Información previa al expediente:
  - Resolución por la que se da inicio al procedimiento de elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto.
  - Propuesta de Acuerdo del Consell por el cual acuerda declarar de urgencia la tramitación del Proyecto de Decreto.
  - Apertura de expediente de evaluación ambiental.
  - Informe sobre el resultado del trámite de Consulta Pública Previa, según el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en la tramitación de la modificación del PIR-CV.
  - Informe sobre el impacto de género.
  - Informe sobre el impacto en la infancia y la adolescencia.
  - Informe sobre el impacto en la familia.
  - Informe de coordinación informática de los proyectos normativos.
  - Memoria económica.
  - Propuesta de la Direcció General de Canvi Climàtic i Qualitat Ambiental para la tramitación urgente del Decreto del Consell de modificación del PIR-CV.
  - Memoria de necesidad y oportunidad.
- 2) Informe de alegaciones y sugerencias aportadas dentro del procedimiento de modificación y adaptación del PIR-CV (informe no preceptivo y no vinculante de las aportaciones recibidas durante la fase de Consulta Pública Previa).
- 3) Dictamen de Evaluación Ambiental Estratégica e Informe Adicional de Alegaciones de Evaluación Ambiental.
- 4) Informes de Consellerías.
- 5) Informe de alegaciones Trámite Información Pública (DOCV, 19 de noviembre de 2018).
- 6) Documento Síntesis PIR-CV, de fecha 6 de febrero de 2019.
- 7) Documento Informativo y Anexos (no vinculante).

- 8) Otros Informes:
- Informe relativo al cumplimiento del contenido establecido en la Directiva 2018/51, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.
  - Informe de cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunitat Valenciana.
  - Informe de cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 22/2011, de Residuos Básica Estatal.
- 9) Revisión y adaptación del PIR-CV. Febrero 2019.
- 10) Anexo 1.1. Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los Ecoparques.
- 11) Informe de consideraciones aportadas por la Abogacía de la Generalitat Valenciana.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El día 6 de marzo de 2019 se reunió la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente, para elaborar el borrador de Dictamen al Proyecto de Decreto del Consell de modificación del Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, texto que fue expuesto en dicha sesión por el Director General del Canvi Climàtic i Qualitat Ambiental, Ilmo. Sr. Joan Piquer Huerga.

Este borrador de Dictamen fue elevado al Pleno ordinario del día 13 de marzo de 2019 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto, objeto del presente Dictamen, consta de Preámbulo, Artículo Único, Disposición Adicional Única, Disposición Derogatoria Única, Disposición Final Única y un Anexo.

El **Preámbulo** pone de manifiesto que hay una serie de factores que muestran la necesidad de modificar el Decreto 81/2013 que aprobó definitivamente el actual PIR-CV2013, entre los que cabe destacar, los años transcurridos desde su aprobación, la aparición de nuevas normas europeas cada vez más exigentes, el nuevo Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022 (en adelante PEMAR), la continua transformación de la sociedad, los cambios demográficos y la evolución de las actividades productivas. Por todo ello, es necesario actualizar los objetivos y medidas establecidos en el PIR-CV2013 y llevar a cabo una nueva regulación de los usos y actividades relacionados con la producción y gestión de residuos.

El **Artículo Único** del Proyecto de Decreto aprueba definitivamente la revisión y actualización del PIR-CV, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat, de Residuos de la Comunitat Valenciana, y en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, o norma que la desarrolle o sustituya de la Comunitat Valenciana, para los planes de acción territorial de carácter sectorial.

La **Disposición Adicional Única** indica que la implementación y posterior desarrollo del Decreto no implicará aumento del gasto público para la Generalitat Valenciana más allá de las obligaciones que se establezcan en los correspondientes presupuestos anuales de la Generalitat, y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la Conselleria competente en materia de medio ambiente.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga el Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Consell, por el que se aprobó el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, y su modificación aprobada por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Consell, así como los artículos del Decreto 81/2013 del Consell, de 21 de junio, por el que se aprobó el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, en todo lo que se opongan o contradigan al nuevo Decreto.

La **Disposición Final Única** establece que el PIR-CV entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del Decreto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, con transcripción de sus determinaciones normativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana o norma que la desarrolle o sustituya.

Por su parte, el **Anexo** recoge el documento de ordenación normativo y vinculante de la modificación y adaptación del PIR-CV, que se desarrolla en cuatro Títulos, treinta y cinco artículos, tres Disposiciones Adicionales, seis Disposiciones Transitorias, Disposición Final Única y Anexos.

En relación a su estructura, el **Capítulo I “Disposiciones generales”**, artículos 1 a 11, se dedica entre otros aspectos al objeto y ámbito, naturaleza, efectos, ámbito material, así como a los principios básicos y jerarquía de las opciones en la gestión de residuos, a la delimitación del concepto de residuo, a la incorporación de requisitos y criterios medioambientales a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas que rijan los contratos de la Administración de la Generalitat. Los dos últimos artículos de este primer capítulo regulan la recogida y almacenamiento como actividad de gestión y las memorias anuales de gestores de residuos no peligrosos de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo II “Disposiciones relativas a los residuos domésticos y asimilables”**, artículos 12 a 24, trata las determinaciones urbanísticas para las instalaciones de gestión, el establecimiento de zonas de influencia, los planes de gestión de residuos domésticos y asimilables, el Consell de Participació Ciutadana, la adscripción de municipios a otros planes zonales, las instalaciones de valorización de residuos domésticos y asimilables, la Comisión de Coordinación de Consorcios, el sistema impositivo específico para la gestión de este tipo de residuos, los ecoparques, los biorresiduos, los objetivos de reciclado para diversas tipologías de residuos, la restauración de lugares históricamente degradados por el vertido de residuos y, por último, la responsabilidad ampliada del productor en materia de residuos.

El **Capítulo III “Disposiciones relativas a residuos industriales”**, artículos 25 a 28, regula las instalaciones de gestión de este tipo de residuos, los centros de transferencia en polígonos industriales, así como los planes de prevención y reducción de residuos y la mejora en su gestión.

El **Capítulo IV “Disposiciones relativas a residuos específicos”**, artículos 29 a 35, incluye los residuos de construcción y demolición, los vehículos al final de su vida útil, los aceites industriales usados, los residuos sanitarios, los aparatos con contenido de PCB's (policlorobifenilos) y PCT's (policloroterfenilos), el traslado de residuos fuera de la Comunitat Valenciana y el programa de gestión de eliminación de residuos de vertederos.

La **Disposición Adicional Primera** indica que se incluye en el anexo 1.2 del documento normativo y vinculante el “*Modelo de Ordenanza Reguladora del Uso y Funcionamiento del Ecoparque*”, con la finalidad de dotar a las entidades locales de un instrumento de referencia en cuanto al régimen de funcionamiento de los ecoparques.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que el registro que deben llevar los productores de residuos peligrosos, de residuos sanitarios, y los gestores de residuos, peligrosos o no peligrosos, relativo al origen, cantidad, destino, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión, podrá ser llevado mediante una aplicación informática o cualquier otro medio técnico como alternativa al ‘libro oficial de control’ en la medida que la citada información sea siempre accesible para la administración.

La **Disposición Adicional Tercera** recoge el régimen de los Planes Zonales de gestión de residuos domésticos y asimilables que no han desarrollado instalaciones propias de valorización y gestión de residuos.

La **Disposición Transitoria Primera** establece que las instalaciones de gestión de residuos de titularidad privada que a la publicación del PIR-CV dispongan de alguna infraestructura ya construida, vengán prestando o hayan prestado sus servicios a entidades municipales para la gestión de residuos domésticos y asimilables, se tendrán en cuenta, en lo posible, en la ejecución de los Planes Zonales en cuyo ámbito territorial se incluyan.

La **Disposició Transitoria Segona** dispone que las instalaciones existentes en el momento de la publicación del PIR-CV deberán adaptarse a las prescripciones de éste, en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

La **Disposició Transitoria Tercera** indica que en los expedientes de revisión del planeamiento general que se encuentren en trámite y aquéllos cuya información pública se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del PIR-CV, se incluirá la obligatoriedad de contemplar la existencia de, al menos, una infraestructura de transferencia de residuos industriales, peligrosos y no peligrosos en los polígonos industriales.

La **Disposició Transitoria Cuarta** dispone que en tanto se proceda a la adaptación de las disposiciones de desarrollo en materia de residuos a las previsiones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y sus modificaciones, establecida por la disposición adicional octava de dicha Ley, continúan vigentes las normas reglamentarias y órdenes de desarrollo a las que se alude en el PIR-CV, en lo que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la citada Ley conforme a la disposición derogatoria única de ésta.

La **Disposició Transitoria Quinta** se refiere al fomento de la recogida selectiva de biorresiduos y nuevas instalaciones y equipos de tratamiento de residuos, a través de cánones al vertedero e incineración.

La **Disposició Transitoria Sexta** trata la autorización administrativa de gestor de residuos en la Comunitat Valenciana a instalaciones con problemáticas de gestión.

La **Disposició Final Única** faculta a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de medio ambiente para desarrollar y completar mediante Orden las disposiciones contenidas en el documento normativo y vinculante.

### III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Primera.-** La modificación y adaptación del PIR-CV se está tramitando mediante un proyecto de Decreto del Consell. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado una consulta pública previa a la elaboración del proyecto para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. A lo largo del año 2017 y principios de 2018, se llevaron a cabo numerosas reuniones con diversos sectores, entre otros, industriales, económicos, sociales, ambientales, y vecinales.

Posteriormente, en fecha 19 de noviembre de 2018, se publicó en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) el anuncio de Información Pública por un periodo de 45 días hábiles, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana. En relación con el procedimiento de exposición al público de la modificación y actualización del PIR-CV se recibieron las correspondientes alegaciones y sugerencias, de las que fueron aceptadas en torno al setenta por ciento.

Por todo ello, el CES-CV valora positivamente el esfuerzo realizado desde el inicio de la tramitación de la modificación y adaptación del PIR-CV, que ha permitido incorporar al proyecto inicial de decreto un importante número de alegaciones, consensuando e incluyendo aspectos diversos que han mejorado la norma.

**Segunda.-** El CES-CV entiende que esta modificación del PIR-CV es necesaria para adaptar el mismo a la numerosa normativa sobre gestión de residuos que desde la redacción del anterior PIR-CV se ha venido promulgando, entre las que cabe destacar el PEMAR, aprobado el 6 de noviembre de 2015 por el Consejo de Ministros, que incorpora la determinación de revisar a lo largo del año 2016 los diferentes Planes Autonómicos de residuos, para que se garantice que sus objetivos sean acordes con los de la Directiva Marco de Residuos (Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas). En este sentido, el Comité quiere destacar de manera positiva la revisión del PIR-CV y su adaptación a lo establecido en el Plan Estatal Marco antes referenciado.

También era necesaria la adaptación al marco europeo, concretamente a la nueva modificación de la Directiva Marco de Residuos (Directiva 2018/850, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos), así como a la Directiva 849/2018, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil, la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El CES-CV considera de gran importancia que la estrategia de gestión de residuos se enmarque en los principios establecidos en el Sexto Programa de Acción de la Comunidad Europea en materia de Medio Ambiente, que exhorta a que se desarrolle o revise la legislación sobre residuos, lo que incluye la distinción entre residuos y no residuos y el desarrollo de medidas de prevención y gestión de residuos, así como en la tendencia marcada por la Directiva 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, conforme a la cual la reciente política en materia de residuos debe tener también por objeto reducir el uso de recursos y favorecer la aplicación práctica de la jerarquía de residuos (prevención en la generación, reducción en origen, preparación para la reutilización, reciclado de calidad). De este modo, la presente modificación del PIR-CV se basa en la transición al modelo de economía circular, prevista en la citada Directiva.

**Tercera.-** El Proyecto de Decreto recoge un elevado número de acrónimos al referirse a normas y conceptos relacionados con la materia que regula. El CES-CV considera conveniente que la primera vez que aparecen mencionadas las normas y conceptos se haga de forma completa con todas las palabras que generan el acrónimo, con el objeto de facilitar la lectura y comprensión de la norma.

**Cuarta.-** El CES-CV estima pertinente establecer mecanismos de mayor transparencia en el acceso a la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en el PIR-CV, en la línea prevista en la Directiva 2018/851, entre otros, en los artículos 11 bis, 37 y 38.

Asimismo, en el conjunto del Plan, aunque el horizonte temporal es distinto, se debería considerar la implementación de la Agenda 2030, relacionada con

algunos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), tales como el Objetivo 11 *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”* y el Objetivo 12 *“Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”*.

**Quinta.-** El artículo 2 del Decreto 202/1997, de 1 de julio, del Consell por el que se regula la tramitación, aprobación y modificación del PIR-CV, modificado por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, establece en su punto 2 que *“(…)se dará audiencia, por un periodo de dos meses, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, al Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente y al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana para que informen y manifiesten cuanto estimen oportuno acerca del proyecto del PIR.(…)”*.

El Preámbulo del Proyecto de Decreto indica que, de conformidad con la norma anteriormente mencionada, el plan se ha sometido a consulta, para la emisión de informe, entre otros, al Comité Econòmic i Social.

Sin embargo, el trámite seguido no se ajusta al procedimiento recogido en el Preámbulo, puesto que como se ha indicado en el apartado “I. Antecedentes” de ese Dictamen, en fecha 1 de marzo de 2019 se recibió escrito de la Consellera d’Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, solicitando la emisión del preceptivo Dictamen del Proyecto de Decreto del Consell de modificación del Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a), de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Por tanto, el CES-CV entiende que debería modificarse la redacción del Preámbulo, indicando el procedimiento realmente seguido, similar al de las otras dos instituciones estatutarias (Consell Valencià de Cultura y Consell Jurídic Consultiu) que también aparecen mencionadas en el Preámbulo.

#### **IV.- OBSERVACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DEL PROYECTO DE DECRETO**

La Disposición Adicional Única del Proyecto de Decreto establece que su implementación y posterior desarrollo no implicará aumento del gasto público para la Generalitat Valenciana más allá de las obligaciones que se establezcan en sus correspondientes presupuestos anuales. No obstante, el CES-CV considera que sería conveniente realizar una estimación del gasto que la modificación del PIR-CV va a suponer para el conjunto de administraciones públicas, en especial, para las corporaciones locales.

#### **V.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO DEL ANEXO. DOCUMENTO DE ORDENACIÓN NORMATIVO Y VINCULANTE DE LA MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

##### **Artículo 6. Principios básicos en la gestión de los residuos**

El artículo 6 recoge los principios básicos establecidos en la normativa europea, estatal y autonómica vigente en materia de residuos y, entre ellos, incluye el “Fomento del desarrollo sostenible”.

En relación con este principio, el Comité entiende que su definición debería ajustarse a la generalmente aceptada por organismos internacionales, tanto en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992 como en la Cumbre de Desarrollo Sostenible, que se celebró en Nueva York en el año 2015 para adoptar la agenda de desarrollo sostenible.

##### **Artículo 7. Jerarquía de las opciones de gestión de residuos**

La prevención y tratamiento de residuos sigue una jerarquía con un orden de prioridades, conforme a lo establecido en la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. En la parte alta de la jerarquía de las opciones de gestión se sitúan la prevención y la preparación para la reutilización. A

continuación, se sitúa el reciclado, seguido de otro tipo de valorización (por ejemplo, la valorización energética) y en último lugar se sitúa la eliminación.

El CES-CV considera que la modificación del PIR-CV debe favorecer las opciones altas de la jerarquía (prevención y preparación para la utilización) y, en consecuencia, establecer mecanismos económicos que incentiven dichas actuaciones.

En este sentido, el Comité entiende que el último párrafo del punto 1 de este artículo 7 no queda bien definido con el objetivo que se pretende, por lo que se propone la modificación del mismo, en sintonía con lo anteriormente expuesto y con los instrumentos económicos y otras medidas que se prevén en el artículo 4 y en el Anexo IV bis, de la Directiva 851/2018.

Por último, se observa un error en la numeración de las opciones que cabe subsanar.

#### **Artículo 9. Incorporación de requisitos y criterios medioambientales a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas que rijan los contratos de las Administraciones de la Generalitat**

El CES-CV entiende que junto a la mención al Reglamento (CE) 761/2001 debería explicitarse su nombre de identificación "Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)" e incorporar la modificación de su anexo I Reglamento (CE) no 196/2006 de la Comisión, de 3 de febrero, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) no 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo para tener en cuenta la norma europea EN ISO 14001:2004, y se deroga la Decisión 97/265/CE.

#### **Artículo 19. Sistema impositivo específico para la gestión de residuos domésticos y asimilables**

El CES-CV propone que se defina el término "*grandes generadores de residuos*" que aparece en el último criterio del punto 4 del artículo 19. Además, considera necesario especificar que tanto las tasas municipales como supramunicipales que se aplicarán a los grandes generadores de residuos se establecerán proporcionalmente a la cantidad de residuos generados.

## **Artículo 22. Objetivos de reciclado para diversas tipologías de residuos**

En el apartado relativo a los residuos agrícolas, párrafo quinto, el CES-CV propone la siguiente literal:

*“Adicionalmente, la Generalitat Valenciana, en colaboración con los consorcios de residuos y entes supramunicipales de gestión, realizará, junto con los sectores afectados, pruebas de recogida selectiva en ecoparques y reciclado de los elementos de goma de riego por goteo que sean sustituidos en las labores agrícolas. A tal efecto, se habilitarán ecoparques fijos.”*

En el párrafo sexto de este mismo apartado, el Comité entiende que es necesario ajustar la redacción indicando que la Generalitat Valenciana, junto a *organizaciones profesionales agrarias y otros agentes económicos y sociales*, promoverá la elaboración de un plan específico de gestión de residuos agrícolas donde especifiquen cada tipo de residuos, con la mejor solución técnica-económica-ambiental para la gestión de cada residuo.

## **Artículo 24. Responsabilidad ampliada del productor en materia de residuos**

Este artículo en su punto 1, apartado b), establece que los titulares de los establecimientos en los que se desarrollen actividades del sector Hoteles, Restaurantes y Catering (HORECA) deberán llevar a cabo, en el interior de sus instalaciones, la separación en origen de los residuos envasados que se generen como consecuencia del ejercicio de tales actividades. Además, se establece la manera de llevar a cabo esta separación dentro de sus instalaciones, obligación que el CES-CV entiende que no debería recogerse en la norma, por lo que propone eliminar el párrafo cuarto del apartado b), del punto 1.

## **Artículo 33. PCB's y PCT's**

El Comité observa que el contenido de este artículo no hace mención a los PCT's a los que se refiere la rúbrica del artículo.

Además, se aprecia un posible error en la fecha límite establecida para el primer objetivo contenido en el artículo, *“Antes del 31 de diciembre de 2017”*.

## **VI.- CONCLUSIONES**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora la remisión del proyecto de Decreto, del Consell, de modificación del Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, y considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el mismo.

Vº Bº El Presidente  
*Carlos L. Alfonso Mellado*

La Secretaria General  
*Ángeles Cuenca García*